



Municipalidad  
de San Isidro

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 020-2005-ALC/MSI**

San Isidro, 19 ENE. 2005

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA JPP CONTRATISTAS S.A.C., con RUC N° 20507200126, debidamente representada por su Representante Legal Sr. Ricardo Pino Trinidad, identificado con DNI N° 06699986 y con domicilio procesal en la Urb. Tradiciones Monterrico Mz-C Lt-4 Santiago de Surco, de fecha 05 de Enero de 2005, subsanado el día 07 de Enero de 2005, contra el acto de descalificación de su propuesta en la etapa de Evaluación Técnica de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI y el Informe N° 001-2005-CEP/MSI del Presidente del Comité Especial Permanente;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 166° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los recursos impugnativos contra actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, deben ser resueltos por el Titular de la Entidad o la Máxima Autoridad Administrativa según corresponda;

Que, el numeral 3) del artículo 167° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que las apelaciones contra los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro suspenden el proceso de selección hasta que dicho recurso y, en su caso, el de revisión sean resueltos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 406-2004-09-GM/MSI se designó al Comité Especial Permanente para llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas de la Biblioteca Municipal" en el Distrito de San Isidro;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 987-2004-09-GM/MSI se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas de la Biblioteca Municipal" en el Distrito de San Isidro y se autorizó la convocatoria de la misma;

Que, de acuerdo al calendario del proceso de selección, se fija como fecha de presentación de propuestas y de otorgamiento de la Buena Pro los días 23 y 24 de Noviembre 2004 respectivamente;

Que, mediante informe N° 784-04-18.3-SOMU-GDU/MSI de fecha 17 de Noviembre de 2004, el Subgerente de Obras Municipales solicita la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI debido a que se ha detectado un error en el cálculo del valor referencial en S/. 8,510.60 Nuevos Soles aproximadamente, el mismo que se habría originado por un error en la suma de algunos parciales en la hoja del presupuesto base, valor que determina el proceso y asignación de recursos siendo el mismo un requisito esencial del procedimiento, conforme al artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Que, con Resolución de Alcaldía N° 322-2004-ALC/MSI se declaró la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI disponiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria debiendo formularse las bases conforme a las normas legales pertinentes





Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1116-2004-09-GM/MSI de fecha 29 de Noviembre de 2004 se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas de la Biblioteca Municipal" en el Distrito de San Isidro, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 144,982.56 Nuevos Soles, así como se dejó sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 971-2004-09-GM/MSI de fecha 04 de Noviembre de 2004;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 1139-2004-09-GM/MSI se aprobaron las nuevas Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas de la Biblioteca Municipal" en el Distrito de San Isidro y se autorizo la convocatoria de la misma

Que, dentro del calendario del proceso de selección los adquirentes de bases no formularon consultas ni observaciones a las bases, por lo que las mismas quedaron Integradas el día 17 de Diciembre de 2004;

Que, el día 23 de Diciembre de 2004 se llevó a cabo el Acto de Recepción de Propuestas, habiéndose presentado 10 Empresas;

Que, el día 28 de Diciembre de 2004 se llevo a cabo el Acto Privado de Otorgamiento de la Buena Pro, habiendo el Comité Especial Permanente descalificado a 2 postores, uno por haber ofertado un plazo de ejecución de obra no congruente que es el caso del postor recurrente y el otro por haber presentado su propuesta económica en el Sobre N° 01 propuesta técnica. En el mismo acto el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro de conformidad con el Artículo 91° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a la Empresa H.C.I. CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C. por ser la propuesta más favorable para la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Carta Circular N° 052-2004-CEP/MSI de fecha 28 de Diciembre de 2004 recepcionada el día 29 de Diciembre de 2004 se notificó a los postores los resultados de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI de conformidad con el Artículo 91° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Que, el postor EMPRESA JPP CONTRATISTAS S.A.C. presenta el día 05 de Enero de 2005 su Recurso de Apelación contra el acto de descalificación de su propuesta, subsanado el día 07 de Enero de 2005, habiendo cumplido con las formalidades legales establecidas en las Normas de Contratación y Adquisición del Estado;

Que, de acuerdo al Recurso de Apelación presentado el postor señala que según el literal b) del numeral 5.4 de las bases establece que los postores deberán presentar en el sobre técnico el plazo de ejecución de acuerdo con el formato contenido en el Anexo N° 03 de las bases, debidamente sustentado mediante el calendario de avance, formulado en base a los diagramas PERT - CPM por días calendarios precisándose por cada una de las partida por ejecutar, día de inicio y término, con dicho requerimiento permite asegurar que los plazos ofertados por los postores sean reales y no arbitrarios (o incongruentes con la obra) con el único propósito de procurarse la Buena Pro y, posteriormente debido a su falta de previsión puedan generar perjuicios en la ejecución de la obra. Asimismo indica que lo requerido es perfectamente valido, en cuanto al plazo de ejecución tenga un sustento programado que refleje la capacidad del postor basada en su experiencia y que permita la efectiva ejecución de la obra en el tiempo propuesto, sin embargo el Comité Especial Permanente no puede evaluar la calidad del plazo propuesto para determinar si es congruente o no, ya que ello implicaría una calificación subjetiva que no se encuentra permitida por la Ley ni el Reglamento. Igualmente indica que la confección del diagrama PERT-CPM es automática y ejecutada por la computadora utilizando para ello el programa Microsoft Project 2000 que una vez ingresado los datos requeridos elabora el





diagrama GANTT y a continuación automáticamente se genera el diagrama PERT-CPM, siendo este último consecuencia del primero, por lo que se demostraría con estos diagramas que técnicamente mediante la informática el plazo de ejecución propuesto es correcto para este tipo de obra hasta su total culminación y puesta de servicio. Asimismo señala que en la bases del proceso de selección el Comité Especial Permanente no ha señalado un plazo mínimo de ejecución y que esta dependía única y exclusivamente de lo solicitado en el anexo N° 03;

Que, con respecto al Recurso presentado se debe mencionar que si bien es cierto en las bases integradas no se señalo un plazo mínimo de ejecución de obra para evitar que se pudieran presentar situaciones como las descritas por el postor impugnante, esto no significa que los postores se encuentren liberados de su obligación de proponer plazo sustentables y consistentes ya que existe a cargo suyo un implícito deber de razonabilidad, proporcionalidad y congruencia en la formulación de dichos plazos, que toma como fundamento las técnicas de los procedimientos constructivos, sobre la base de una adecuada programación técnica de utilización de los recursos; reglas de las que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no prescinden en lo absoluto. Por ello, así como la oferta económica es el resultado del análisis de precios unitarios del mismo modo el plazo de ejecución en tanto único elemento que compone la propuesta técnica, es la consecuencia de la programación PERT – CPM y del Diagramas de Barras GANTT por lo que dicho plazo debe responder con criterio técnico, razonable, proporcional y congruente a la documentos en los que haya su sustento. Del texto de las Bases Integradas se aprecia que se ha establecido como requisito que el plazo a ofertar se encuentre debidamente sustentado en Diagramas de Barras GANTT y en Programación PERT – CPM, los cuales debieron ser desarrollados con un nivel de detalle, con indicación de tareas, fecha de inicio y término de la asignación de recursos, debiendo ser coherentes con los rendimientos de los análisis de precios. En este sentido es perfectamente valido que las propuestas de los postores, en cuanto al plazo de ejecución, tengan un sustento programado que refleje la capacidad del postor, de modo tal que permita asegurar que los plazos ofertados sean reales y no meramente artificiales con el único objeto de procurarse la Buena Pro y que posteriormente debido a su falta de previsión puedan generar perjuicios para la Entidad en la obtención oportuna de la obra requerida, más aún que el mismo no ha sido materia de calificación por parte del Comité Especial Permanente ni ha conllevado a puntaje alguno. Sobre dicho tema se debe tener en cuenta que el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en criterio expuesto en reiterados y continuos Pronunciamientos, tales como la Resolución N° 635/2003.TC-S1, Resolución N° 008/2004-TC-SU, Resolución N° 081/2004.TC-SU, Resolución N° 128/2004-TC-SU, Resolución N° 132/2004-TC-SU, Resolución N° 156/2004-TC-SU ha reconocido invariablemente que el plazo debe ser considerado técnicamente viable en si mismo, es decir, las ofertas que presenten los postores deben contener plazos adecuados de tal manera que la obra pueda ser efectuada en los días efectivamente propuestos. De lo contrario, se estaría ante una situación asimétrica, que permitiría asignar un mayor puntaje a postores que ofertasen cualquier plazo, por mas irracional que este fuese y aún cuando deviniesen en física o económicamente imposible, desalentando la presentación de ofertas serias sobre la base de criterios objetivos y verificables afectándose de este modo los principios de eficiencia y transparencia que rigen las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como las propias garantías mínimas que aseguren un adecuado y oportuno cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la Buena Pro.

Que, con relación a los argumentos técnicos por los cuales la propuesta técnica del postor impugnante fue descalificada se debe mencionar que las partidas 3.1 Luminaria Ados, Rejilla Alum. 2 Lamp. Fluoresc., 36 w, 6.3 tableros, TD-1, 10, 12, TD-Bomba, 8, 17,6, 15, 9 y 18, 8.1 Centro de luz, sin tuberías, 9.1 Pozo de Tierra son las de mayor envergadura y de mayor prolijidad para su ejecución, ya que estas deberán ser probadas y reguladas, para que las instalaciones eléctricas sean comprobadas en lo que respecta a su funcionamiento y seguridad. Por lo tanto ejecutar la obra en el plazo señalado por el impugnante sería perjudicial para la calidad y seguridad de la obra

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la





Municipalidad  
de San Isidro

R.A. N° 020-2005-ALC/MSI

Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA JPP CONTRATISTAS S.A.C. contra el acto de descalificación de su propuesta técnica en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI convocado para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas de la Biblioteca Municipal" en el Distrito de San Isidro por las razones expuestas en la fundamentación de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Secretaría General, notifique al postor impugnante dentro del plazo establecido por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE SALMON JORDAN  
ALCALDE**

**DISTRIBUCION:**



C.: ALC  
GM  
OAJ  
OAI  
GDU  
OL Y SG  
INT.

